

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-
0436-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS**

YURIMAGUAS-ALTO AMAZONAS-LORETO

**"PROCESO DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS Y
ENCARGOS INTERNOS, EN EL PERÍODO ENERO 2019
A JULIO 2020"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE III

LORETO-PERÚ

31 DE MARZO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 0 3 2 0 2 1 2 0 4 3 6 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0436-SCE

**“PROCESO DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS,
EN EL PERÍODO ENERO 2019 A JULIO 2020”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	
2.	Objetivos	
3.	Materia de Control Específico y alcance	
4.	De la entidad o dependencia	
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Funcionarios y servidores de la Entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/102 801.00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	33
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0436-SCE

“PROCESO DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS, EN EL PERÍODO ENERO 2019 A JULIO 2020”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.º 2-0436-2020-005, iniciado mediante oficio n.º 242-2020-OCI/0436 de 9 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los fondos otorgados por concepto de viáticos y encargos internos otorgados a los funcionarios y servidores de la Entidad, se rindieron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

Establecer si los funcionarios y servidores a quienes se giraron los cheques respectivos, los cobraron y rindieron cuentas dentro de los plazos establecidos.

Determinar si los responsables del otorgamiento y manejo de viáticos y encargos internos, realizaron los procedimientos para el recupero de los fondos no rendidos.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

La materia de control específico, corresponde a la revisión efectuada a la documentación correspondiente al proceso de rendición de viáticos y encargos internos, en el periodo de enero 2019 a julio 2020.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

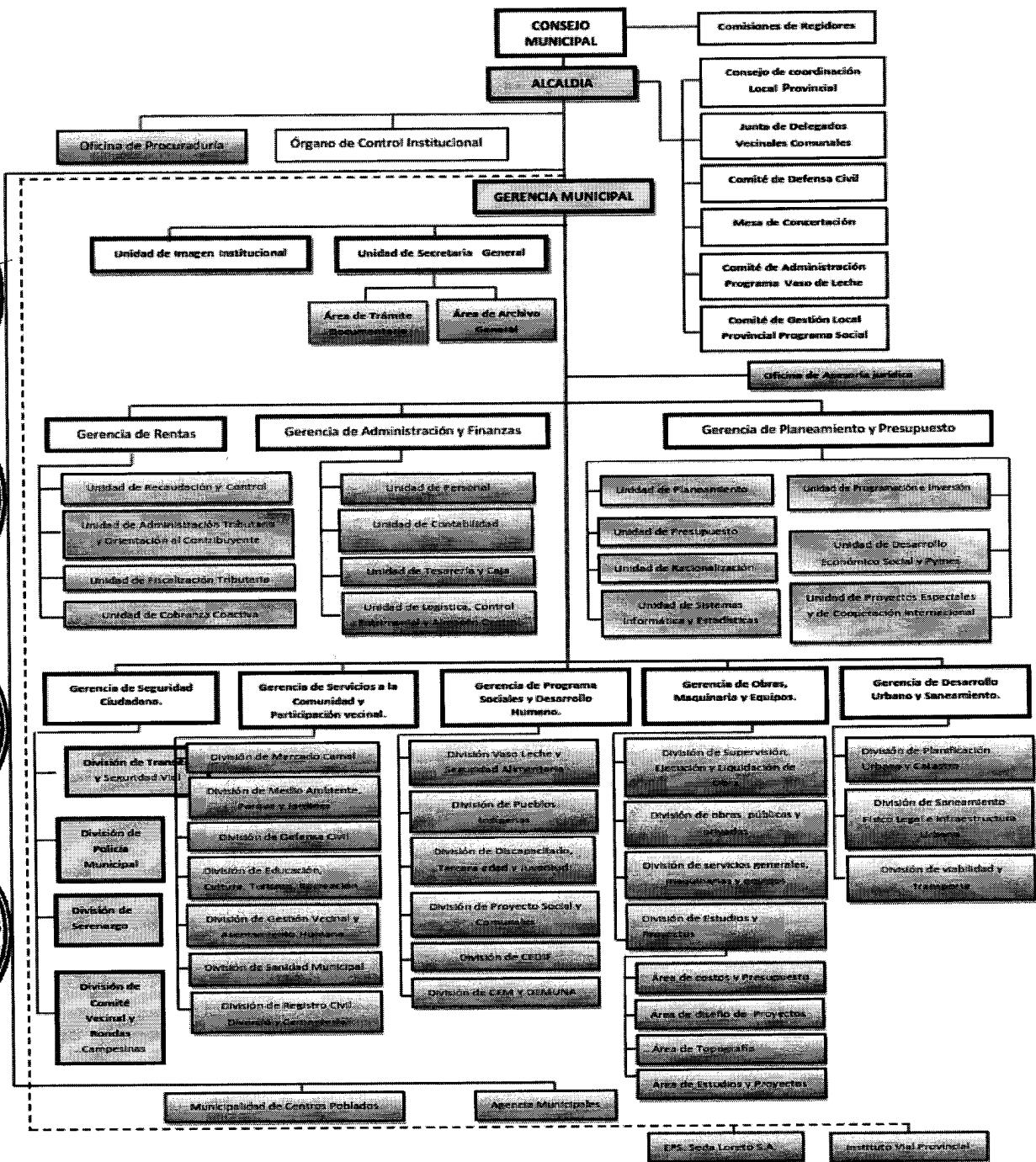
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Gráfico n.º 1 Organigrama



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.º 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009

5. Comunicación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD MANTIENEN VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDICIÓN DEL PERÍODO ENERO 2019 A JULIO 2020, ASIMISMO, EXISTEN RENDICIONES FUERA DE PLAZO Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS FONDOS PESE A QUE NO RINDIERON LOS ANTERIORES, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 102 801.00

De la revisión selectiva a comprobantes de pago de viáticos y encargos internos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), estados bancarios de la Entidad del periodo 2019 y enero a julio de 2020 (Apéndice n.º 5), así como la circularización de información, se advierte que existen viáticos y encargos internos que no fueron rendidos por comisionados y encargados durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020, los que constan de 17 (diecisiete) viáticos y 10 (diez) encargos internos, que suman la cantidad de S/102 801,00; asimismo, se verificó que existen viáticos y encargos internos rendidos fuera de plazo; información que ha sido circularizada por la comisión de control a los comisionados y encargados, de igual manera, se comprobó que sí se realizó el pago y cobro de los viáticos y encargos internos mencionados en los estados bancarios de la Entidad del periodo 2019 y enero a julio de 2020 (Apéndice n.º 5), comprobándose además que el jefe de Administración y Finanzas otorgó viáticos y encargos internos a personal que tiene pendientes de rendición de dichos fondos y no realizó los mecanismos contundentes a custodiar los recursos de la Entidad, para el cobro y recupero de los viáticos y encargos internos que no fueron rendidos, todo ello contraviniendo las normas y directivas internas aplicables.

Los hechos expuestos, han contravenido lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el plazo máximo para la rendición de viáticos; así como lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441 que establece quiénes son los responsables de la administración de los fondos públicos; asimismo se transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, referido a la prohibición de otorgamiento de nuevos encargos; así como lo establecido en los numerales VII y VIII, referidos a la rendición de cuentas de la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF; igualmente se transgredió lo establecido en los numerales VII, VII y IX de las directivas n.ºs 02-2019-MPAA-GAyF y 02-2020-MPAA-GAyF, Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas referidos al plazo máximo para la rendición de cuentas y la responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los hechos expuestos fueron generados por los comisionados y encargados que no realizaron la rendición ni la devolución de los fondos otorgados por el concepto de viáticos y encargos internos generados; asimismo, por los que realizaron la rendición fuera del plazo establecido y por la decisión del funcionario encargado de la gerencia de Administración y Finanzas, quien



otorgó viáticos y encargos internos a personal que tiene pendientes de rendición y no adoptó mayores acciones contundentes a exigir las rendiciones pendientes y la devolución correspondiente, durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Mediante oficios n.^os 0247-2020-MPAA-GAyF de 19 de agosto de 2020 y 0314-2020-MPAA-GAyF de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.^o 6**), el gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo y el jefe de la Unidad de Contabilidad, Omer Tong Villanueva, nos remitieron una lista de viáticos y encargos internos con rendiciones pendientes por comisionados y encargados durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020, los que constaban de 24 (veinte y cuatro) viáticos por el monto de S/34 919,00 y 14 (catorce) encargos internos por la suma de S/154 342,00.

Con la finalidad de comprobar la información mencionada, la comisión de control emitió oficios de circularización a 15 (quince) usuarios de viáticos y encargos internos con rendiciones pendientes (**Apéndice n.^o 7**), para que confirmaran si realizaron o no las rendiciones de dichos fondos. Dicha confirmación la realizaron conforme a los documentos de respuesta a oficios de circularización (**Apéndice n.^o 8**). Tal como se detalla en el cuadro n.^o 1:

Cuadro n.^o 1
Circularización de oficios a los funcionarios y servidores que presentan rendiciones de viáticos y encargos internos pendientes durante el periodo de enero 2019 a julio 2020

Nº	Nombre	Viático o encargo interno	Monto (S/)	Documento con el cual se le solicitó la información	Documento de respuesta del comisionado	Realizó la rendición (Sí/No)
1	Jorge Chujutalli Pérez	Encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 2240 de 12 de abril de 2019	6414,00	Oficio n. ^o 215-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Carta n. ^o 012-2020-JCHP de 19 de octubre de 2020	No
2	Jamner Chota Yahuarcani	Encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 6719 y 7326 de 19 de setiembre y 17 de octubre de 2019 respectivamente	2940,00 2949,00	Oficio n. ^o 213-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Oficio n. ^o 039-2020-DGVyAA.HH./GSCy PV-MPAA de 14 de octubre de 2020	No
3	Dora Ríos Rengifo	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 1174 y 1175 de 4 de marzo de 2020	780,00 780,00	Oficio n. ^o 206-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Oficio n. ^o 001-2020/DRR de 13 de octubre de 2020	No
4	Julio Enrique López Cárdenas	Viático otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 4201 de 1 de julio de 2019.	1000,00	Oficio n. ^o 217-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Informe n. ^o 001-2020-DIV SER-. de 15 de octubre de 2020	No
5	Mario Dávila Amasifuén	Encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 8477 de 16 de diciembre de 2019.	1800,00	Oficio n. ^o 222-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Documento sin número de 16 de octubre de 2020	No
6	Alexander Bardales Ríos	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 2297 de 15 de marzo de 2019, 7751 de 12 de noviembre de 2019, 8038 de 22 de noviembre de 2019, 1173 de 5 de marzo de 2020 y 1408 de 10 de marzo de 2020.	240,00 2734,00 1919,00 2700,00 1718,00	Oficio n. ^o 204-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No



7	Carlos Luis Alvarado Valles	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 7443 de 22 de octubre de 2019 y 8183 de 29 de noviembre de 2019.	2195,00 3544,00	Oficio n. ^o 205-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	Carta n. ^o 001-2020-CLAV, de 23 de octubre de 2020	No
8	Elio Abad Bustamante Tarrillo	Viático otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 365 de 24 de enero de 2020 y encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 1421 de 13 de marzo de 2020.	2880,00 7434,00	Oficio n. ^o 208-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
9	Elvin Chuquillín Terrones	Viático otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 126 de 15 de enero de 2020.	1626,00	Oficio n. ^o 209-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
10	Henry Manuel Macedo Cárdenas	Viático otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 797 de 22 de febrero de 2019	1800,00	Oficio n. ^o 210-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
11	Jhiter Narvel Ruiz Sangama	Encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 2810 de 30 de mayo de 2020 y 2850 de 8 de junio de 2020	34 400,00 32 000,00	Oficio n. ^o 214-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
12	Luis Enrique García Sandoval	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 98 de 25 de enero de 2019, 5427 de 2 de agosto de 2019 y 134 de 16 de enero de 2020	280,00 280,00 280,00	Oficio n. ^o 221-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
13	May Cesar Chujtallí Marin	Viático otorgado mediante comprobante de pago n. ^o 1372 de 9 de marzo de 2020 y encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 496, 633, 901, 636, 2197, 937 y 1005 de enero, febrero, marzo y abril del 2020.	1600,00 20 000,00 17 006,00 5000,00 20 000,00 2200,00 2040,00 250,00	Oficio n. ^o 223-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
14	Pedro Rafael Navarro Huaya	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 3367 de 24 de mayo de 2019 y 4585 de 18 de julio de 2019.	1320,00 1800,00	Oficio n. ^o 225-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No
15	Victor Tauma Rojas	Viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n. ^o s 4609 de 19 de julio de 2019, 4610 de 19 de julio de 2019, 5024 de 27 de julio de 2019; 813 de 6 de febrero de 2020 y 1411 de 11 de marzo de 2020.	310,00 850,00 1010,00 1528,00 1745,00	Oficio n. ^o 226-2020-MPAA-OCI de 12 de octubre de 2020	No respondió	No

Elaborado por : Comisión de control

Fuente :

- Comprobantes de pago de viáticos y encargos internos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.^o 4**)
- Oficios de circularización a 15 (quince) usuarios de viáticos y encargos internos con rendiciones pendientes (**Apéndice n.^o 7**)
- Documentos de respuesta a oficios de circularización (**Apéndice n.^o 8**)

De acuerdo al cuadro precedente, algunos comisionados y encargados nos remitieron sus documentos de respuesta, siendo algunos de ellos, acreditaron que han realizado las rendiciones de viáticos y encargos internos correspondientes. Sin embargo, existen comisionados y encargados que remitieron sus documentos de respuestas, pero éstas no acreditaron haber realizado la rendición de viáticos y encargos internos de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, se evidenció el otorgamiento de viáticos y encargos internos a personal que tiene pendiente la rendición de encargos anteriores; todo ello contraviniendo la normativa aplicable.

De igual manera, la comisión de control solicitó mediante oficio n.º 191-2020-MPAA-OCI de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) a la Unidad de Tesorería y Caja, los estados bancarios autenticados del periodo enero de 2019 al julio de 2020 con la finalidad de confirmar el cobro de los viáticos y encargos internos otorgados a los funcionarios en el cuadro n.º 1, solicitud de información a la que obtuvimos respuesta mediante oficio n.º 0337-2020-MPAA-GAyF de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) adjuntando los estados bancarios solicitados, por lo que se pudo comprobar que sí se realizó el cobro de los viáticos y encargos internos mencionados.

Asimismo, mediante oficios n.ºs 200-2020-MPAA-OCI y 233-2020-MPAA-OCI de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se solicitó a la Gerencia de Administración nos remita las acciones adoptadas para el recupero de los viáticos y encargos internos no rendidos durante el periodo de enero de 2019 a julio de 2020. A lo que obtuvimos respuesta mediante oficios n.ºs 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), evidenciándose que los funcionarios responsables cursaron oficio realizando el cobro de los viáticos y encargos internos no rendidos a algunos de los comisionados y encargados, situación que será expuesta con más detalle en el desarrollo del presente documento.

1.1. De los viáticos:

Luego de haber realizado la circularización de información a la lista de comisionados que no rindieron sus viáticos otorgados durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020, de acuerdo a lo informado por el gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo y el jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante oficios n.ºs 0247-2020-MPAA-GAyF de 19 de agosto de 2020 y 0314-2020-MPAA-GAyF de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), la comisión de control conoció en un primer momento, que existen 24 (veinte y cuatro) viáticos por el monto de S/ 34 919.00.

Teniendo en cuenta la lista alcanzada mediante oficios mencionados en el párrafo anterior, la comisión de control remitió los oficios n.ºs 200-2020-MPAA-OCI y 233-2020-MPAA-OCI de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitando al gerente de Administración y Finanzas de la Entidad nos mencione las acciones adoptadas para el cobro y recupero de los viáticos no rendidos durante el periodo de enero de 2019 a julio de 2020. Solicitud de información a la cual se obtuvo respuesta mediante oficios n.ºs 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), en la cual el jefe de la Unidad de Contabilidad y el gerente de Administración y Finanzas adjuntaron cargos de cartas en las cuales solicitaron la devolución y/o rendición de viáticos a los funcionarios que presentan rendiciones pendientes, en las cuales se consigna el siguiente enunciado:



"Mediante la presente se le comunica que se le otorgó un viático... Que debió ser rendido dentro de los 10 días hábiles de haber culminado la comisión, según referencias arriba mencionadas y que hasta la fecha se ha incumplido; tiene como último plazo que no exceda de las 24 horas para realizar dicha rendición después de haber recepcionado la presenté, caso contrario deberá devolver el importe total a la cuenta corriente de la MPAA (525-017516) del Banco de la Nación.

Vencido el plazo, se estará tomando acciones legales correspondientes (**DESCUENTO DE SUS HABERES**), así como se estará publicando la rendición pendiente en el portal web institucional".

De la revisión a la información alcanzada como sustento de las acciones adoptadas para el cobro y recupero de los viáticos no rendidos durante el periodo de enero de 2019 a julio de 2020 mediante oficios n.^{os} 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.^o 12**), se verificó que la Gerencia de Administración y Finanzas solo realizó la notificación mediante cartas a algunos de ellos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.^o 2

Cartas enviadas por el gerente de Administración y Finanzas a los funcionarios y servidores que presentan rendiciones de viáticos pendientes y rendiciones fuera de plazo

Nº	Funciona rio / servidor	Nº de C/P	Documento con el cual se autoriza el otorgamiento del viático	Fecha en que se otorgó el viático	Nº de cheque	Monto (S)	Fecha en que venció la rendición	Envío de carta (Sí/No)	Rendici ón (Sí/No)
1	Luis Enrique García Sandoval	0098	Memorándum n. ^o 111-2019- MPAA/GAyF de 24 de enero de 2019	25.01.2019	793624032	280.00	08.02.2019	Sí	No
2	Henry Manuel Macedo Cárdenas	0797	Memorándum n. ^o 846-2019- MPAA/GAyF de 22 de febrero de 2019	22.02.2019	796590214	1 800.00	08.03.2019	Sí	No
3	Alexander Bardalez Ríos	2297	Memorándum n. ^o 2529-2019- MPAA/GAyF de 12 de abril de 2019	15.04.2019	79659278-0	240.00	23.04.2019	Sí	Si (Fuera de plazo)
4	Julio Enrique López Cárdenas	4201	Memorándum n. ^o 3671-2019- MPAA/GAyF de 22 de mayo de 2019	01.07.2019	80409588	1 000.00	22.05.2019	Sí	Si (Fuera de plazo)
5	Pedro Rafael Navarro Huaya	3367	Memorándum n. ^o 3694-2019- MPAA/GAyF de 24 de mayo de 2019	24.05.2019	80409276	1 320.00	12.06.2019	Sí	No
6	Victor Tauma Rojas	4609	Memorándum n. ^o 4913-2019- MPAA/GAyF de 17 de julio de 2019	19.07.2019	80409762	310.00	01.08.2019	Sí	No
7	Victor Tauma Rojas	4610	Memorándum n. ^o 4914-2019- MPAA/GAyF de 17 de julio de 2019	19.07.2019	80409763	850.00	01.08.2019	Sí	No
8	Victor Tauma Rojas	5024	Memorándum n. ^o 4915-2019- MPAA/GAyF de 17 de julio de 2019	27.07.2019	804100998	1 010.00	16.08.2019	Sí	No
9	Pedro	4585	Memorándum n. ^o	18.07.2019	80409756	1 800.00	05.08.2019	Sí	No



Nº	Funcionario / servidor	Nº de C/P	Documento con el cual se autoriza el otorgamiento del viático	Fecha en que se otorgó el viático	Nº de cheque	Monto (S/)	Fecha en que venció la rendición	Envío de carta (Sí/No)	Rendición (Sí/No)
	Rafael Navarro Huaya		4911-2019- MPAAGAYF de 17 de julio de 2019						
10	Luis Enrique García Sandoval	5427	Memorándum n.º 5517-2019- MPAAGAYF de 1 de agosto de 2019	02.08.2019	804104453	280.00	16.08.2019	Si	No
11	Carlos Luis Alvarado Valles	7443	Memorándum n.º 7436-2019- MPAAGAYF de 8 de octubre de 2019	22.10.2019	81411375	2 195.00	08.11.2019	Si	No
12	Carlos Luis Alvarado Valles	8183	Memorándum n.º 7775-2019- MPAAGAYF de 8 de noviembre de 2019	29.11.2019	804113769	3 544.00	14.11.2019	Si	No
13	Alexander Bardales Ríos	7751	Memorándum n.º 7854-2019- MPAAGAYF de 11 de noviembre de 2019	12.11.2019	804112191	2 734.00	22.11.2019	Si	Si (Fuera de plazo)
14	Alexander Bardales Ríos	8038	Memorándum n.º 8108-2019- MPAAGAYF de 22 de noviembre de 2019	22.11.2019	804113033	1 919.00	11.12.2019	Si	Si (Fuera de plazo)
15	Elvin Chuquillín Terrones	126	Memorándum n.º 0055-2020- MPAAGAYF de 15 de enero de 2020	15.01.2020	806750972	1 626.00	29.01.2020	No	Si (Fuera de plazo)
16	Luis Enrique García Sandoval	134	Memorándum n.º 0123-2020- MPAAGAYF de 16 de enero de 2020	16.01.2020	806751012	280.00	31.01.2020	Si	No
17	Elio Abad Bustamante Tarrillo	365	Memorándum n.º 0308-2020- MPAAGAYF de 24 de enero de 2020	24.01.2020	806751152	2 880.00	08.02.2020	Si	No
18	Victor Tauma Rojas	813	Memorándum n.º 0417-2020- MPAAGAYF de 24 de febrero de 2020	06.02.2020	806751426	1 528.00	14.02.2020	No	No
19	Dora Rios Rengifo	1175	Memorándum n.º 0851-2020- MPAAGAYF de 03 de febrero de 2020	04.03.2020	806753059	780.00	21.03.2020	No	No
20	Dora Rios Rengifo	1174	Memorándum n.º 0850-2020- MPAAGAYF de 03 de marzo de 2020	04.03.2020	806753042	780.00	21.03.2020	No	No
21	Alexander Bardales Ríos	1173	Memorándum n.º 0901-2020- MPAAGAYF de 05 de marzo de 2020	05.03.2020	806753026	2 700.00	22.03.2020	No	Si (Fuera de plazo)
22	May Cesar Chujutalli Marín	1372	Memorándum n.º 0873-2020- MPAAGAYF de 09 de marzo de 2020	09.03.2020	806753158	1 600.00	27.09.2020	No	No
23	Alexander Bardales	1408	Memorándum n.º 0939-2020-	10.03.2020	806753224	1 718.00	27.03.2020	No	Si (Fuera



Nº	Funcionario / servidor	Nº de C/P	Documento con el cual se autoriza el otorgamiento del viático	Fecha en que se otorgó el viático	Nº de cheque	Monto (S/)	Fecha en que venció la rendición	Envío de carta (Sí/No)	Rendición (Sí/No)
	Rios		MPAA/GA y F de 10 de marzo de 2020						de plazo)
24	Victor Tauma Rojas	1411	Memorándum n.º 0954-2020-MPAA/GA y F de 11 de marzo de 2020	11.03.2020	806753232	1 745.00	27.03.2020	No	No
Total								34 919.00	

Elaborado por : Comisión de control

Fuente

- Comprobantes de pago de viáticos y encargos internos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**)
- Estados bancarios de la Entidad del periodo 2019 y enero a julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**)
- Oficio n.º 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 que contiene las cartas enviadas por el gerente de Administración y Finanzas a los comisionados que presentan rendiciones de viáticos pendientes, el cual forma parte del (**Apéndice n.º 12**)
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad (**Apéndice n.º 14**)

De acuerdo a lo expuesto, queda evidenciado que el gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuen Robledo envió cartas solo a algunos de los comisionados realizando el cobro, no efectuando mayores acciones tendentes al recupero de los viáticos no rendidos, pese a ello siguió autorizando nuevos viáticos a comisionados que no habían cumplido con la rendición.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa aplicable, la rendición de los viáticos otorgados según el detalle del cuadro precedente, debió ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; asimismo, la directiva de viáticos de la Entidad¹ establece que cuando la comisión de servicios o actividad para la cual se otorgó los viáticos no se realice, es obligación del comisionado devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas, sin embargo, se ha verificado que dichos viáticos otorgados no fueron rendidos por los comisionados, y la Entidad otorgó nuevos viáticos y encargos internos a funcionarios que presentaban rendiciones pendientes, incumpliendo de esta forma, con lo establecido en la normativa aplicable.

Según lo establecido por la directiva de viáticos de la Entidad, norma vigente que establece el procedimiento para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, así como la rendición de los gastos del alcalde, regidores, funcionarios y servidores que realicen comisiones de servicios, es responsabilidad del gerente de Administración y Finanzas establecer los procedimientos a seguir para las sanciones administrativas establecidas de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM vigente desde el 17 de enero de 1990 en caso de que los funcionarios y servidores a quienes se les otorgó los viáticos no cumplan con la rendición correspondiente.

La directiva de viáticos de la Entidad, en el numeral 13, establece lo siguiente: "Los servidores comisionados, no podrán solicitar nueva autorización de viáticos mientras tengan rendiciones de cuenta pendientes, su cumplimiento será controlado por la Unidad

¹ Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos, asignaciones y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificada por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013.



de Contabilidad, debiendo informar al Gerente de Administración y Finanzas para su estricto cumplimiento".

Asimismo, el funcionario Sandrox Alexander Amasifuén Robledo inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)², el cual en su artículo 97º menciona que son funciones y atribuciones de la gerencia de Administración y Finanzas, planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera y gestión logística, así como los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través de los sistemas de logística, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.

De igual manera, ha quedado evidenciado que los comisionados de los viáticos mencionados en el cuadro n.º 2 precedente incumplieron con lo establecido en el artículo 3º del Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos, asignaciones y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, que menciona: "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.", así también con lo establecido en el numeral VIII, que establece: "El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio".

Además, vulneraron lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica lo siguiente: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

1.2. De los encargos internos:

De la misma forma, se advirtió que existen encargos internos pendientes de rendición y rendidos fuera de plazo que fueron otorgados a los funcionarios y servidores de la Entidad durante el periodo 1 de enero del 2019 al 31 de julio de 2020, por S/ 154 342.00 que corresponden a un total de 14 encargos internos que fueron rendidos fuera de plazo y algunos no fueron rendidos.

En tal sentido, mediante oficios n.ºs 200-2020-MPAA-0CI y 233-2020-MPAA-OCI de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 11), se solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo nos mencione las acciones adoptadas para el cobro y recupero de los encargos internos no rendidos durante el periodo de enero de 2019 a julio de 2020. Solicitud de información a la cual se obtuvo respuesta mediante oficios n.ºs 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), en los cuales, el gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo adjuntaron cargos de cartas en las cuales

² Aprobado mediante ordenanza n.º 03-2009-MPAA-A, vigente desde 16 de marzo de 2009.



solicitaron la devolución y/o rendición de encargos internos a los funcionarios y servidores que presentaban rendiciones pendientes, en las cuales consignaron el siguiente enunciado:

"Mediante la presente se le comunica que se le otorgó un anticipo... Que debió ser rendido dentro de los 3 días hábiles de haber culminado la comisión, según referencias arriba mencionadas y que hasta la fecha se ha incumplido; tiene como último plazo que no exceda de las 24 horas para realizar dicha rendición después de haber recepcionado la presenté, caso contrario deberá devolver el importe total a la cuenta corriente de la MPAA (525-017516) del Banco de la Nación. Vencido el plazo, se estará tomando acciones legales correspondientes (DESCUENTO DE SUS HABERES), así como se estará publicando la rendición pendiente en el portal web institucional".

De la revisión a la información alcanzada por la Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Contabilidad, como sustento de las acciones adoptadas para el cobro y recupero de los encargos internos no rendidos durante el periodo de enero de 2019 a julio de 2020 mediante oficios n.os 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se pudo observar que la Gerencia de Administración y Finanzas realizó la notificación mediante cartas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Cartas enviadas por el gerente de Administración y Finanzas a los funcionarios y servidores que presentan rendiciones de viáticos pendientes y rendiciones fuera de plazo

Nº	Funcionario /Servidor	Nº de C/P	Documento con el cual se autoriza el otorgamiento del encargo interno	Fecha en que se otorgó el encargo interno	Nº de cheque	Monto Asignado (S/.)	Fecha de vencimiento para la rendición	Envío de carta (Si/No)	Rendición (Si/No)
1	Jorge Chujutalli Pérez	2240	Memorándum n.º 2477-2019-MPAA/GAyF de 11 de abril de 2019	12/04/2019	10516928	6 414.00	15-04-2019	Si	Si (Fuera de plazo)
2	Jamner Chota Yahuacani	6719	Memorándum n.º 6684-2019-MPAA/GAyF de 17 de setiembre de 2019	19/09/2019	804109577	2 940.00	25-09-2019	No	No
3	Jamner Chota Yahuacani	7326	Memorándum n.º 7299-2019-MPAA/GAyF de 17 de octubre de 2019	17/10/2019	804111243	2 949.00	23-10-2019	Si	No
4	Mario Dávila Amasifuen	8477	Memorándum n.º 8448-2019-MPAA/GAyF de 11 de diciembre de 2019	16/12/2019	10518451	1 800.00	No se consigna	Si	Si (Devolvió el dinero)
5	May Cesar Chujutalli Marín	496	Memorándum n.º 0338-2020-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2020	28/01/2020	10518694	20 000.00	04-03-2020	Si	No



Nº	Funcionario /Servidor	Nº de C/P	Documento con el cual se autoriza el otorgamiento del encargo interno	Fecha en que se otorga el encargo interno	Nº de cheque	Monto Asignado (S/.)	Fecha de vencimiento para la rendición	Envío de carta (Sí/No)	Rendición (Sí/No)
6	May Cesar Chujutalli Marín	633	Memorándum n.º 0339-2020-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2020	03/02/2020	806751335	17 006.00	04-03-2020	Si	No
7	May Cesar Chujutalli Marín	901	Memorándum n.º 0340-2020-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2020	10/02/2020	806752044	5 000.00	04-03-2020	Si	No
8	May Cesar Chujutalli Marín	636	Memorándum n.º 0370-2020-MPAA/GAyF de 30 de enero de 2020	01/02/2020	10518726	20 000.00	26-02-2020	Si	No
9	May Cesar Chujutalli Marín	937	Memorándum n.º 0470-2020-MPAA/GAyF de 6 de febrero de 2020	13/02/2020	806752150	2 040.00	05-02-2020	Si	No
10	May Cesar Chujutalli Marín	1005	Memorándum n.º 0603-2020-MPAA/GAyF de 18 de febrero de 2020	19/02/2020	806752341	250.00	25-02-2020	Si	No
11	Elio Abad Bustamante Tarrillo	1421	Memorándum n.º 0978-2020-MPAA/GAyF de 13 de marzo de 2020	13/03/2020	806753240	7 434.00	No se consigna	Si	No
12	May Cesar Chujutalli Marín	2197	Memorándum n.º 1164-2020-MPAA/GAyF de 07 de abril de 2020	07/04/2020	10518989	2 200.00	No se consigna	No	No
13	Jhiter Narvel Ruiz Sangama	2810	Memorándum n.º 1527-2020-MPAA/GAyF de 29 de mayo de 2020	30/05/2020	10519144	34 400.00	No se consigna	Si	Si (Fuera de plazo)
14	Jhiter Narvel Ruiz Sangama	2850	Memorándum n.º 1586-2020-MPAA/GAyF de 8 de junio de 2020	08/06/2020	10519215	32 000.00	No se consigna	Si	Si (Fuera de plazo)
Total						154 342.00			

Elaborado por : Comisión de control

Fuente :

- Comprobantes de pago de viáticos y encargos internos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**)
- Estados bancarios de la Entidad del periodo 2019 y enero a julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**)
- Oficio n.º 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 que contiene las cartas enviadas por el gerente de Administración y Finanzas a los comisionados que presentan rendiciones de viáticos pendientes, el cual forma parte del (**Apéndice n.º 12**)
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad (**Apéndice n.º 14**)

De acuerdo a lo expuesto, puede observarse que el gerente de administración y finanzas, Sandrox Alexander Amasifuen Robledo, envió cartas a algunos de los encargados, realizando el cobro y mencionándoles que si no cumplían estaban sujetos al descuento de sus haberes, no realizando mayores acciones correspondientes para el recupero de los encargos internos no rendidos, debido a que no realizó las acciones administrativas correspondientes, tal como lo establece la directiva para el otorgamiento de encargos internos de la Entidad.³ Pese a ello siguió autorizando nuevos encargos internos a funcionarios y servidores que no habían cumplido con la rendición.

Las rendiciones de los encargos internos otorgados según el detalle del cuadro precedente, tuvieron que ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo y cuando el funcionario o servidor a quien se le otorgó el encargo interno, no haya utilizado dichos fondos, era su obligación devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la Unidad de Tesorería y Caja, sobre todo teniendo en cuenta que la finalidad de estos encargos son para gastos exclusivamente **PRIORITARIOS**⁴, tal como lo establece la directiva para encargos internos de la Entidad⁵. Sin embargo, a la fecha se ha verificado que dichos encargos internos otorgados no fueron rendidos por los encargados y pese a ello, el gerente de administración y finanzas, Sandrox Alexander Amasifuen Robledo no ha realizado mayores acciones administrativas correspondientes las acciones administrativas correspondientes, incumpliendo de esta forma, con lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, cabe resaltar lo establecido en las directivas n.^os 02-2019-MPAA-GAyF y 02-2020-MPAA-GAyF, aprobadas mediante resoluciones gerenciales n.^os 002-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 3 de enero de 2019 y 003-2020-MPAA-GAyF, vigente desde 6 de enero de 2020, normas para la rendición de encargos internos de la Entidad, se define como cuenta "Encargos" a los fondos otorgados para sufragar gastos exclusivamente prioritarios para la adquisición de bienes y servicios autorizados por el señor alcalde o el gerente municipal o el gerente de administración y finanzas o quien haga sus veces.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuen Robledo, autorizó brindar encargos internos consecutivos a funcionarios y servidores que mantenían encargos pendientes de rendición, contraviniendo así lo establecido en el artículo 40º de la Directiva n.^o 001-2007-EF//77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.^o 002-2007-EF/77.15, que menciona lo siguiente: "No procede la

³ Directiva n.^o 02-2019-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas", aprobado mediante Resolución Gerencial n.^o 002-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 3 de enero de 2019, y Directiva n.^o 02-2020-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas", aprobada mediante Resolución Gerencial n.^o 003-2020-MPAA-GAyF, vigente desde 6 de enero de 2020, que establece lo siguiente:

"El incumplimiento de la presente directiva por parte del responsable del manejo del fondo de cuenta encargos dará lugar a acciones administrativas establecidas de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.^o 005-90-PCM del 17.01.90".

⁴ Según la directiva para encargos internos de la Entidad en su capítulo V, numeral 1: "Se define como cuenta ENCARGOS los fondos otorgados para sufragar gastos exclusivamente prioritarios" y en su capítulo VII, numeral 10: "Cuando el fondo no es utilizado, es de obligación del responsable del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la Unidad de Tesorería".

⁵ Directiva n.^o 02-2019-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución Gerencial n.^o 002-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 3 de enero de 2019 y Directiva n.^o 02-2020-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobada mediante Resolución Gerencial n.^o 003-2020-MPAA-GAyF, vigente desde 6 de enero de 2020.

entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, directiva de tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, vigente desde 27 de enero de 2007, que menciona lo siguiente: "No procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados", pese a esta disposición, el señor Sandrox Alexander Amasifuén Robledo otorgó nuevos encargos internos a servidores que presentaban rendiciones pendientes, contraviniendo la normativa aplicable en mención.

Asimismo el Reglamento de Organización y Funciones vigente para la Entidad, en su artículo 97° menciona que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera y gestión logística, así como los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través de los sistemas de logística, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente.

De igual manera, los responsables de los encargos internos mencionados en el cuadro precedente incumplieron con lo establecido en el numeral VII de las directivas n.os 02-2019-MPAA-GAyF y 02-2020-MPAA-GAyF, aprobadas mediante resoluciones gerenciales n.os 002-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 3 de enero de 2019 y 003-2020-MPAA-GAyF, vigente desde 6 de enero de 2020, normas para la rendición de encargos internos de la Entidad, que menciona: "El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos, deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo y cuando el fondo no es utilizado, es de obligación devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería".

Además, vulneraron lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica lo siguiente: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

De lo expuesto, se evidenció que existen viáticos y encargos internos que no fueron rendidos por comisionados y encargados, a quienes la Entidad les otorgó viáticos y encargos internos, durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020, los que constan de 17 (diez y siete) viáticos por S/ 22 982.00 y 10 (diez) encargos internos que suman la cantidad de S/ 79 819.00, información que ha sido circularizada por la comisión de control a dichos comisionados y encargados; de igual manera se comprobó que sí se efectuó el cobro de los viáticos y encargos internos mencionados por parte de los comisionados y encargados, en los estados bancarios correspondientes; comprobándose además que el jefe de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, no realizó mayores mecanismos conducentes a custodiar los recursos de la Entidad, para el recupero de los viáticos y encargos internos que no fueron rendidos, por un monto total de S/102 801.00, e incluso ha otorgado encargos a personal que tiene pendiente la rendición de un encargo anterior; todo ello fue efectuado por dichos funcionarios o servidores, contraviniendo las normas y directivas internas aplicables.



Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en el hecho irregular expuesto, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013.**

"Artículo 3.- Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."

- **Decreto Legislativo n.º 1441, decreto legislativo del sistema nacional de tesorería, vigente desde 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6°. - En el nivel descentralizado u operativo

6.1: Son responsables de la administración de los fondos públicos, el director general de administración o el gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público y las que hagan sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los gobiernos locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca."

- **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, directiva de tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, vigente desde 27 de enero de 2007.**

"Artículo 40°.- Encargos a personal de la institución

40.3: No procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados".

- **Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF, normas para el otorgamiento de viáticos, asignaciones y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero 2013 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013.**

"VIII.- Rendición de cuentas

18-. El alcalde, regidores, funcionarios y servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio."

- **Directiva n.º 02-2019-MPAA-GAyF, Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 002-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 3 de enero de 2019.**

"VI. Asignación del presupuesto de viaje

13. Los servidores comisionados, no podrán solicitar nueva autorización de viáticos mientras tengan rendiciones de cuentas pendiente, su cumplimiento será controlado por la unidad de

contabilidad, debiendo informar al gerente de administración y finanzas para su estricto cumplimiento”.

“VII. Rendición de cuentas

8. El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos, deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo.

(...)

10. cuando el fondo no es utilizado, es de obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería”.

VIII. Disposiciones finales

11. El incumplimiento de la presente directiva por parte del responsable del manejo del fondo de la cuenta encargos, dará lugar a acciones administrativas establecidas de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM del 17.01.90”.

“IX Responsabilidad

14. El funcionario designado para el manejo de la cuenta encargo es el responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva”.

- Directiva n.º 02-2020-MPAA-GAyF, Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2019-MPAA-GAyF, vigente desde 6 de enero de 2020.

“VII. Rendición de cuentas

8. El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos, deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo.

(...)

10. cuando el fondo no es utilizado, es de obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería”.

VIII. Disposiciones finales

1. El incumplimiento de la presente directiva por parte del responsable del manejo del fondo de la cuenta encargos dará lugar a acciones administrativas establecidas de conformidad con el reglamento de la ley de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM del 17.01.90”.

“IX. RESPONSABILIDAD

14. El funcionario designado para el manejo de la cuenta encargo es el responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva”.

Los hechos expuestos fueron generados por la actuación de los comisionados y encargados que no realizaron la rendición ni la devolución de los fondos que les fueron otorgados por el concepto



de viáticos y encargos internos generados; asimismo, por la decisión del funcionario encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, quien no adoptó las acciones oportunas y contundentes a exigir las rendiciones pendientes y la devolución correspondiente; asimismo, otorgó nuevos viáticos y encargos internos a funcionarios y servidores públicos que presentaban rendiciones pendientes, durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020.

La situación descrita precedentemente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/102 801,00 (ciento dos mil ochocientos uno con 00/100 soles), por lo que y teniendo en cuenta la responsabilidad de cada funcionario que es de naturaleza civil, lo cual conlleva a una responsabilidad solidaria, es necesario identificar el monto que le corresponde asumir a cada involucrado, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Perjuicio económico de acuerdo a la participación de cada funcionario

Nº	Funcionario / Servidor		Tipo de fondo	Nº de C/P	Fondo rendido	Perjuicio económico (S/)
1	May Cesar Chujutalli Marín	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	1372	No	1600,00
			Encargo interno	496	No	20 000,00
			Encargo interno	633	No	17 006,00
			Encargo interno	901	No	5000,00
			Encargo interno	636	No	20 000,00
			Encargo interno	2197	No	2200,00
			Encargo interno	937	No	2040,00
			Encargo interno	1005	No	250,00
2	Pedro Rafael Navarro Huaya	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	3367	No	1320,00
			Viático	4585	No	1800,00
3	Victor Tauma Rojas	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	4609	No	310,00
			Viático	4610	No	850,00
			Viático	5024	No	1010,00
			Viático	813	No	1528,00
			Viático	1411	No	1745,00
4	Jamner Chota Yahuarcani (Encargo interno)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Encargo interno	6719	No	2940,00
			Encargo interno	7326	No	2949,00
5	Dora Ríos Rengifo (Viáticos)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	1175	No	780,00
			Viático	1174	No	780,00
6	Carlos Luis Alvarado Valles (Viáticos)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	7443	No	2195,00
		Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	8183	No	3544,00
7	Elio Abad Bustamante Tarrillo (Viático y encargo interno)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	365	No	2880,00
		Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Encargo interno	1421	No	7434,00
8	Henry Manuel Macedo Cárdenas (Viático)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	797	No	1800,00
9	Luis Enrique García Sandoval (Viáticos)	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	98	No	280,00
		Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	5427	No	280,00
		Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	Viático	134	No	280,00
Total de perjuicio económico causado a la entidad					102 801,00	102 801,00

Elaborado por : Comisión de control

Fuente : Detalle de perjuicio económico por participante en viáticos y encargos internos otorgados durante el periodo de enero 2019 a julio 2020, que no fueron rendidos (Apéndice n.º 13)

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se describe en el **apéndice n.º 14**, a excepción de los señores Jamner Chota Yahuarcani, Dora Ríos Rengifo, Carlos Luis Alvarado Valles, Elio Abad Bustamante Tarrillo, Henry Manuel Macedo Cárdenas, Luis Enrique García Sandoval, May Cesar Chujutalli Marín, Pedro Rafael Navarro Huaya y Víctor Tauma Rojas, a pesar de haber sido notificados debidamente.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 15**, del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Pedro Rafael Navarro Huaya**, identificado con DNI n.º 46619391, en su condición de regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 019-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de comisionado, no rindió dos (2) viáticos otorgados por la Entidad mediante comprobantes de pago n.º 3367 de 24 de mayo de 2019 y 4585 de 18 de julio de 2019, por S/ 3 120.00, documentos que forman parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, que menciona: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral VIII – Rendición de cuentas de la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, que establece: “*El alcalde, regidores, funcionarios y servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*” y

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control y teniendo en cuenta el cargo de regidor del señor Pedro Rafael Navarro Huaya, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.



2. Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, identificado con DNI n.º 42598204, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en el período de 21 de febrero al 16 de agosto de 2019 hasta la actualidad, según documento de designación comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.º 007-2020-SAAR de 9 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, quien en su periodo en gestión, no realizó mayores mecanismos conducentes a custodiar los recursos de la Entidad, para el recupero de los viáticos y encargos internos que no fueron rendidos, por un monto total de S/102 801,00, e incluso ha otorgado encargos a personal que tiene pendiente la rendición de un encargo anterior; todo ello contraviniendo las normas y directivas internas aplicables.

Los hechos expuestos, evidencian que el gerente de Administración y Finanzas vulneró lo establecido en el artículo 6° del **Decreto Legislativo n.º 1441-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, publicada el 16 de setiembre de 2018, que establece: “Son responsables de la administración de los fondos públicos, el director general de administración o el gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las unidades ejecutoras del presupuesto del sector público y las que hagan sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los gobiernos locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca”.

Igualmente inobservó el numeral 13 de la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establece lo siguiente: **Los servidores comisionados, no podrán solicitar nueva autorización de viáticos mientras tengan rendiciones de cuenta pendientes**, su cumplimiento será controlado por la unidad de contabilidad, debiendo informar al gerente de administración y finanzas para su estricto cumplimiento”

De igual manera, lo establecido en el artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, directiva de tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, vigente desde 27 de enero de 2007, que menciona lo siguiente: “No procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados”.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el artículo 97° del reglamento de organización y funciones (ROF)⁶ vigente para la Entidad, de dirigir y controlar los procesos de gestión económica y financiera a través de los sistemas de contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad vigente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

⁶ Aprobado mediante ordenanza n.º 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

3. Julio Enrique López Cárdenas, identificado con DNI n.º 04431054, en su condición de jefe de Gerente de Seguridad Ciudadana, en el período de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 010-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.º 051-2020-MPAA-DIV SER, de 7 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de comisionado, el funcionario no presentó su rendición de viático en el plazo legal de 10 días hábiles.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Aunado a las normas inaplicadas por parte de **Julio Enrique López Cárdenas**, además incumplió sus funciones como calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana, establecido en el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza N° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que indica “*son funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana: ... e) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Gerente Municipal*” (**subrayado es nuestro**).

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Julio Enrique López Cárdenas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. Carlos Luis Alvarado Valles, identificado con DNI n.º 10135023, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el período de 12 de agosto al 31 de diciembre de 2019, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos

mediante la cédula de comunicación n.º 012-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado, no rindió dos (2) viáticos otorgados por la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 7443 y 8183 de 22 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, por S/ 5 739.00, documentos que forman parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

5. **Elio Abad Bustamante Tarrillo**, identificado con DNI n.º 42771942, en su condición de gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, en el período de 26 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 013-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado y encargado, no rindió un viático mediante el comprobante de pago n.º 365 de 24 de enero de 2020, por el monto de S/ 2 880 y un encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n.º 1421 de 13 de marzo de 2020, por el monto de S/ 7 434.00, documentos que forman parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A,



vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “ *El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Igualmente, el funcionario transgredió lo establecido en el numeral VII de la directiva n.º 02-2020-MPAA-GAyF de 6 de enero de 2020⁷, que menciona: “*El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos, deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo y cuando el fondo no es utilizado, es de obligación devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería*”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

6. **May Cesar Chujutalli Marin**, identificado con DNI n.º 42296704, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el período de 02 de enero al 31 de agosto de 2020, según documento comprendido en el apéndice n.º 16, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 018-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del apéndice n.º 14, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado y encargado no rindió un viático otorgado mediante comprobante de pago n.º 1372 de 9 de marzo 2020 por el monto de S/ 1 600.00 y encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago nos 496 de 28 de enero de 2020, 633 de febrero de 2020, 901 de 10 de febrero de 2020, 636 de 1 de febrero de 2020, 2197 de 7 de abril de 2020, 937 de 13 de febrero de 2020 y 1001 de 19 de febrero de 2020 por los montos de S/20 000.00, S/17 006.00, S/5 000.00, S/20 000.00, S/2 200.00, S/2 040.00 Y S/250.00 respectivamente, documentos que forman parte del apéndice n.º 4.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de

⁷ Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas



servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Igualmente, el funcionario transgredió lo establecido en el numeral VII de la directiva n.º 02-2020-MPAA-GAyF de 6 de enero de 2020⁸, que menciona: “*El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos, deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo y cuando el fondo no es utilizado, es de obligación devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería*”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

7. **Victor Tauma Rojas**, identificado con DNI n.º 33592548, en su condición de Procurador Público Municipal, en el periodo de julio de 2019 al 21 de octubre de 2020, según documento comprendido en el apéndice n.º 16, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 020-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del apéndice n.º 14, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado no rindió cinco (5) viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n.ºs 4609 de 19 de julio de 2019, 4610 de 19 de julio de 2019, 5024 de 27 de julio de 2019, 813 de 6 de febrero de 2020 y 1411 de 11 de marzo de 2020 de S/310.00, S/850.00, S/1 010.00, S/1 528.00, S/1 745.00, respectivamente, documentos que forman parte del apéndice n.º 4.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-

⁸ Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “ *El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio* ”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “ *La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios* ”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “ *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* ”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “ *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* ”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

8. Mario Davila Amasifuén, identificado con DNI n.º 01149635, en su condición de jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Social y Pymes, en el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, según documento comprendido en el apéndice n.º 16, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 1 de diciembre de 2020, documento que forma parte del apéndice n.º 14.

en su condición de encargado, el funcionario no presentó su rendición de encargo interno en el plazo legal de 3 días hábiles.

Con su conducta, contravino lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 02-2020-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de 6 de enero de 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPAAGAyF de 6 de enero de 2020, el cual menciona lo siguiente: “1- El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo, y cuando el fondo no es utilizado”, asimismo en el mismo numeral VII menciona “3- Cuando el fondo no es utilizado, es obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería y caja”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “ *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* ” y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de

2004, el mismo que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Mario Dávila Amasifuén, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

9. **Jhiter Marvel Ruiz Sangama**, identificado con DNI n.º 47249813, en su condición de jefe de Adquisiciones, en el período de 1 de marzo de 2019 hasta la actualidad, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.º 069-2019-MPAA-GAYF-ULCPYA/AA de 3 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de encargado, el funcionario no presentó sus rendiciones de encargo interno en el plazo legal de 3 días hábiles.

Con su conducta, contravino lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 02-2020-MPAA-GAYF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de 6 de enero de 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPAAGAyF de 6 de enero de 2020, el cual menciona lo siguiente: "1- El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo, y cuando el fondo no es utilizado", asimismo en el mismo numeral VII menciona "3- Cuando el fondo no es utilizado, es obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería y caja".

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jhiter Marvel Ruiz Sangama, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado en forma parcial y configura presunta responsabilidad administrativa

10. **Jorge Chujutalli Pérez**, identificado con DNI n.º 46572498, en su condición de Jefe de la División de Defensa Civil, en el período de 1 al 30 de abril de 2019, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 014-2020-JCHP de 3 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de encargado, el funcionario no presentó su rendición de encargo interno en el plazo legal de 3 días hábiles.

Con su conducta, contravino lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 02-2020-MPAA-GAYF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de 6 de enero de 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPAAGAyF de 6 de enero de 2020, el cual menciona lo siguiente: "1- El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo, y cuando el fondo no es utilizado", asimismo en el mismo numeral VII menciona "3- Cuando el fondo no es utilizado, es obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería y caja".

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jorge Chujutalli Pérez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

11. Jamner Chota Yahuarcani, identificado con DNI n.º 43505422, en su condición de jefe de División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos, en el periodo de 1 de setiembre al 31 de octubre de 2019, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 004-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de comisionado, el funcionario no rindió dos (2) encargos internos otorgados por la Entidad mediante el comprobante de pago n.º 6719, 19 de setiembre de 2019, por el monto de 2 940.00 y comprobante de pago comprobante de pago n.º 7326, de 17 de octubre de 2019 por el monto de 2 949.00.

Con su conducta, contravino lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.º 02-2020-MPAA-GAyF- Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de 6 de enero de 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2020-MPAAGAyF de 6 de enero de 2020, el cual menciona lo siguiente: "1- El funcionario y/o servidor encargado de los fondos de la cuenta encargos deberá presentar su rendición de cuenta en un plazo de tres (03) días hábiles después de concluido la actividad materia del encargo, y cuando el fondo no es utilizado", asimismo en el mismo numeral VII menciona "3- Cuando el fondo no es utilizado, es obligación del responsable del manejo del fondo devolver la suma recibida en un plazo de 24 horas a la unidad de tesorería y caja".

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de



2004, el mismo que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

- 12. Alexander Bardales Ríos**, identificado con DNI n.º 40557035, en su condición de jefe de la Unidad de Imagen Institucional y asistente administrativo en el despacho de alcaldía, en el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2020, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 011-2020-OICI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 7 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de comisionado, el funcionario no presentó sus rendiciones de viáticos en el plazo legal de 10 días hábiles.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : "*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*".

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: "*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la culminación de la comisión de servicios*".

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Alexander Bardales Ríos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- 13. Henrry Manuel Macedo Cárdenas**, identificado con DNI n.º 46835191, en su condición de asesor legal externo para el despacho de alcaldía, en el período de 02 de enero al 31 de marzo de 2019, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 015-2020-OICI-SCE-MPAA-003 de 25 de

noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado, no rindió un viático otorgado por la Entidad, mediante comprobante de pago n.º 797 de 22 de febrero de 2020, por el monto de S/ 1 800,00, documento que forma parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

- 14. Dora Rios Rengifo**, identificado con DNI n.º 40940812, en su condición de cajera n.º 1 de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 008-2020-OCSI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de comisionada, no rindió dos (2) viáticos otorgados por la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 1174 y 1175 de 4 de marzo de 2020, por S/ 1 560,00, documentos que forman parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, que menciona: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral VIII – Rendición de cuentas de la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, que establece: “*El alcalde, regidores, funcionarios y servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

15. Elvin Chiquilín Terrones, identificado con DNI n.º 46357557, en su condición de asistente de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos, en el período de 02 de enero al 31 de marzo de 2020, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 014-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.º 005-2020-ECHT/AUF de 11 de diciembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**.

En su condición de comisionado, el funcionario no presentó su rendición de viático en el plazo legal de 10 días hábiles.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : “*El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio*”.

Asimismo, incumplió con el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: “*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*”.

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que



indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Elvin Chuquilin Terrones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

16. Luis Enrique García Sandoval, identificado con DNI n.º 41699003, en su condición de asistente de la Unidad de Contabilidad, en el período de 01 de enero 2019 hasta la actualidad, según documento comprendido en el **apéndice n.º 16**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 017-2020-OCI-SCE-MPAA-003 de 25 de noviembre de 2020, documento que forma parte del **apéndice n.º 14**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de comisionado, no rindió tres (3) viáticos otorgados mediante comprobantes de pago n.ºs 98 de 25 de enero de 2019, 5427 de 2 de agosto de 2019 y 134 de 16 de enero de 2020, por los montos de S/ 280,00, S/ 280,00 y S/ 280,00 cada uno, documentos que forman parte del **apéndice n.º 4**.

Con su conducta, contravino la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAYF – Normas para el otorgamiento de viáticos y asignaciones, y rendición de gastos por viajes en comisión de servicio a nivel nacional, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2013-MPAA-A, vigente desde 7 de enero de 2013, modificado por la Resolución de Alcaldía n.º 065-2013-MPAA-A, vigente desde 25 de enero de 2013, el cual establecía lo siguiente : "El Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores sin excepción alguna, deberán presentar su rendición de cuenta documentada por comisión de servicio en el interior del país, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la culminación de la misión de servicio".

Asimismo, incumplió con el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos par viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, vigente desde 23 de enero de 2013, el cual menciona lo siguiente: "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios".

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, incumplió con lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, el mismo que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la irregularidad “*Funcionarios y servidores de la Entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/102 801.00*”, están desarrollados en el apéndice n.º 2 y en el apéndice n.º 3, respectivamente, del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

Asimismo, es menester precisar que, no se ha identificado presunta responsabilidad administrativa a los regidores comprendidos en el presente informe; toda vez que, la Entidad carece de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones pertinentes, a aquellos funcionarios que desempeñan cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos a procedimientos distintos y, específicos establecidos en la legislación aplicable, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 4698-2004-AA/TC de 4 de marzo de 2005, y el informe técnico n.º 079-2016-SERVIR/GPGSC de 26 de enero de 2016.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

De la revisión selectiva a comprobantes de pago, estados bancarios, así como la circularización de información, se advierte que existen viáticos y encargos internos que no fueron rendidos por comisionados y encargados durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020, los que constan de 17 (diecisiete) viáticos y 10 (diez) encargos internos, que suman la cantidad de S/102 801,00; asimismo, se verificó que existen viáticos y encargos internos rendidos fuera de plazo; información que ha sido circularizada por la comisión de control a los comisionados y encargados, de igual manera, se comprobó que sí se realizó el pago y cobro de los viáticos y encargos internos mencionados, en los estados bancarios correspondientes, comprobándose además que el jefe de Administración y Finanzas, Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, no realizó mayores mecanismos conducentes a custodiar los recursos de la Entidad, para el recupero de los viáticos y encargos internos que no fueron rendidos e incluso ha otorgado encargos a personal que tiene pendiente la rendición de un encargo anterior; todo ello fue efectuado por dichos funcionarios o servidores, contraviniendo las normas y directivas internas aplicables.

Los hechos expuestos, han contravenido lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el plazo máximo para la rendición de viáticos; así como lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441 que establece quiénes son los responsables de la administración de los fondos públicos; asimismo se transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, referido a la prohibición de otorgamiento de nuevos encargos; así como lo establecido en los numerales VII y VIII, referidos a la rendición de cuentas



de la Directiva n.º 001-2013-MPAA-GAyF; igualmente se transgredió lo establecido en los numerales VII, VII y IX de las directivas n.os 02-2019-MPAA-GAyF y 02-2020-MPAA-GAyF, Normas para el otorgamiento de cuenta encargos y rendición de gastos en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas referidos al plazo máximo para la rendición de cuentas y la responsabilidad en caso de incumplimiento.

Los hechos expuestos fueron generados por la actuación de los comisionados y encargados que no realizaron la rendición ni la devolución de los fondos que les fueron otorgados por el concepto de viáticos y encargos internos generados; asimismo, por la decisión del funcionario encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, quien no adoptó las acciones oportunas y contundentes a exigir las rendiciones pendientes y la devolución correspondiente; asimismo, otorgó nuevos viáticos y encargos internos a funcionarios y servidores públicos que presentaban rendiciones pendientes, durante el periodo enero de 2019 a julio de 2020.

RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio del procedimiento administrativo correspondiente respecto de los funcionarios comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores de la Entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/102 801.00" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al procurador público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.

(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de comprobantes de pago de viáticos y encargos internos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de estados bancarios de la Entidad del periodo 2019 y enero a julio de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de oficios n. os 0247-2020-MPAA-GAyF de 19 de agosto de 2020 y 0314-2020-MPAA-GAyF de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia de oficios de circularización a 15 (quince) usuarios de viáticos y encargos internos con rendiciones pendientes.
- Apéndice n.º 8: Copias fedateadas de documentos de respuesta a oficios de circularización.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del oficio n.º 191-2020-MPAA-OCI de 5 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del oficio n.º 0337-2020-MPAA-GAyF de 6 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de los oficios n.ºs 200-2020-MPAA-0CI y 233-2020-MPAA-OCI de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de los oficios n.ºs 033-2020-MPAA-GAyF/UC de 16 de octubre de 2020 y 0380-2020-MPAA-GAyF de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 13: Detalle de perjuicio económico por participante en viáticos y encargos internos otorgados durante el periodo de enero 2019 a julio 2020, que no fueron rendidos. Los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad
- Apéndice n.º 14: Cédulas de comunicación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de las designaciones a cargos de las personas involucradas en los hechos.
- Apéndice n.º 16: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Yurimaguas, 31 de marzo de 2021

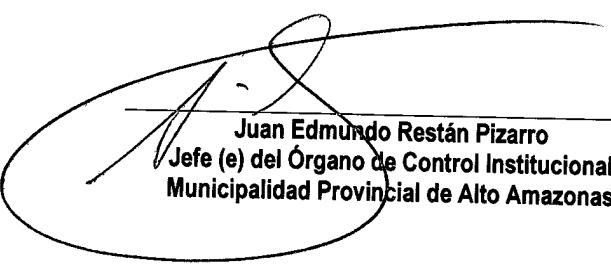

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisor de la Comisión de Control


Rosa Elizeth Becerra Goicochea
Jefe de la Comisión de Control


Walter Antonio Pérez Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 31 de marzo de 2021


Juan Edmundo Restán Pizarro
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

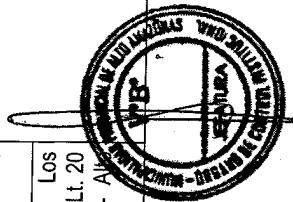
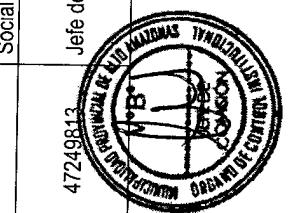
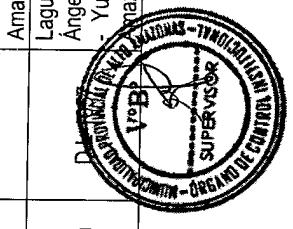
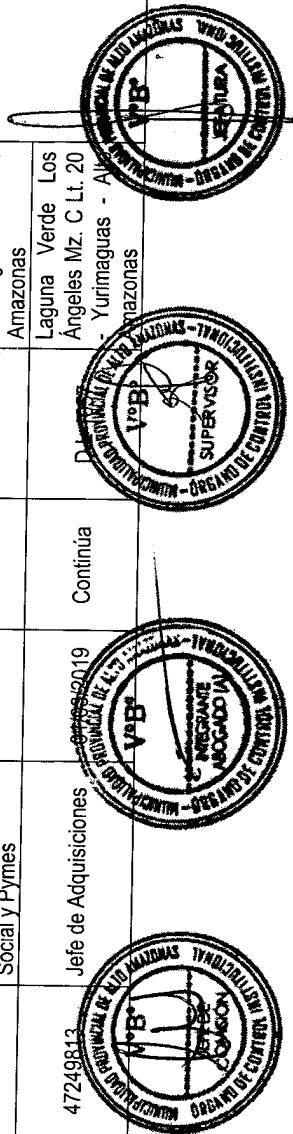
Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos
específicos irregulares.



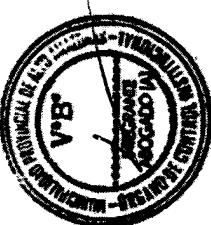
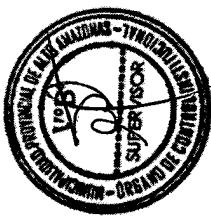
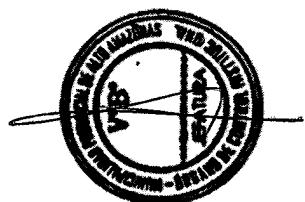
Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en el incumplimiento

Nº	Nombres y apellidos	Documento nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del hecho específico irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	Pedro Rafael Navarro Huaya	46619391	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	Calle 29 de Julio Mz AA lote 12, Alto Yurimaguas, Amazonas.	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
2	Sandrox Alexander Amasifuen Robledo	425598204	Gerente Administración y Finanzas	21/02/2019	19/08/2019	D.L. 276	Juan Velasco 15 de Agosto - Yurimaguas - Alto Amazonas.	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
3	Julio Enrique López Cárdenas	04431054	Gerente de Seguridad Ciudadana	02/01/2019	02/01/2020	D.L. 276	Los Girasoles - Tarapoto - San Martín	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
4	Carlos Luis Alvarado Valles	10135023	Gerente Planeamiento Presupuesto	12/08/2019	31/12/2019	D.L. 276	Calle Alfonso Ugarte 316 - Yurimaguas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
5	Elio Abad Bustamante Tarrillo	42771942	Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos	26/06/2019	31/12/2020	D.L. 276	Caserío Nuevo Canán - Teniente César López Rojas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
6	May Cesar Chujutalli Marin	42296704	Gerente Planeamiento Presupuesto	02/01/2020	31/08/2020	D.L. 276	Arica 646 - Yurimaguas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
7	Víctor Tauma Rojas	33592548	Procurador Municipal	09/07/2019	21/10/2020	D.L. 276	La Loma Coronel Portillo - Yurimaguas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
8	Mario Dávila Amasifuen	01149635	Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Social y Pymes	01/11/2019	31/12/2019	D.L. 1057	Francisco Bardalez - Yurimaguas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X
9	Jhiter Narvel Ruiz Sangama	47249813	Jefe de Adquisiciones	01/09/2019	Continúa	D.L. 1057	Laguna Verde Los Angeles Mz. C Lt. 20 - Yurimaguas - Alto Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo enero 2019 a julio 2020, asimismo, existen rendiciones fuera de plazo y otorgamiento de nuevos fondos pese a que no rindieron los anteriores, incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/ 102 801.00	X	X	X





Nº	Nombres y apellidos	Documento nacional de Identidad Nº	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del hecho específico irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
10	Jorge Chujutalli Pérez	46572498	Jefe de la División de Defensa Civil	01/04/2019	30/04/2019	Locación de Servicios	14 de Octubre Señor de los Milagros - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	
11	Jammer Chota Yahuarcani	43505422	Jefe de División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos	01/09/2019	31/10/2019	Locación de Servicios	Psj. José Olaya 202 - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	X
12	Alexander Bardales Rios	40557035	Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo	01/03/2019	31/03/2019	Locación de Servicios	El Centro Huallaga - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	
13	Henry Manuel Macedo Cárdenas	05596401	Asistente administrativo en el despacho de alcaldía	01/10/2019	31/03/2020					X
14	Dora Ríos Rengifo	40940812	Cajero N°1 en la Unidad de Tesorería y Caja	02/01/2020	31/03/2019	Locación de Servicios	Bolívar - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	X
15	Elvin Chuquillín Terrones	46357557	Asistente de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos	02/01/2020	31/03/2020	Locación de Servicios	Jr. José Galvez N° 203 - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	X
16	Luis Enrique García Sandoval	41696903	Asistente contable	01/01/2019	Continúa	D.L 1057	Calle la Loretana 207 - Yurimaguas - Alto Amazonas		X	X





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dirección: Plaza de Armas n.º 112 - 114 (2do. piso) - Yurimaguas

Teléfonos: (065) 351066-354084 - Web: www.altoamazonas.gob.pe

E-mail: oci@altoamazonas.gob.pe denuncias.altoamazonas@gmail.com

Yurimaguas, 23 de abril de 2021

OFICIO N° 039-2021-MPAA-OCI

Señor
Hugo Araujo del Águila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Yurimaguas/Alto Amazonas/Loreto
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 003-2021-2-0436-SCE

REF. : a) Oficio n.º 242-2020-OCI/0436 de 9 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al "Proceso de rendición de viáticos y encargos internos, en el periodo enero 2019 a julio 2020" y a la normativa de la referencia b), que establece las disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 003-2021-2-0436-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe deberá ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Por lo expuesto, se remite en original el Informe de Control Específico n.º 003-2021-2-0436-SCE con sus respectivos apéndices, el mismo que consta de tres (3) tomos con un mil doscientos veinte (1 220) folios, para el inicio del procedimiento administrativo y de las acciones legales.

Finalmente, deberá disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

Juan Edmundo Restán Pizarro
Jefe (e) Órgano de Control Institucional



Cc.
Archivo
JERP/napp